

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 009 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

AUTO -I

Se reconoce a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 37827614 y T. P. 40305 como apoderada judicial de los demandantes ERICSON EDUARDO RINCÓN SANTIAGO quien actúa en nombre propio como en representación de las menores V.A.R.S., y D.S.R.N., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder inserto dentro del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que la apoderada de la parte actora omitió corregir en su totalidad las falencias de la demanda indicadas por el Despacho, especialmente en lo que respecta a la indebida acumulación de pretensiones, como a continuación se pasa a indicar:

Frente a las pretensiones:

Persiste la indebida acumulación de pretensiones, en relación con los numerales SEPTIMO y DÉCIMO condenatorio principal donde se solicita el pago de la indemnización moratoria por no pago de que trata el art. 65 del CST, en relación con y los demás pedimentos principales relacionados o derivados del reintegro; pues las mismas, como se indicó en el auto inadmisorio son excluyentes entre sí, en tanto, las primeras implican la terminación de la relación laboral y las segundas su continuidad y por ello no pueden ser formuladas ambas como principales.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹Abogado vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO. RECONOCER a la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ como apoderada judicial de los demandantes ERICSON EDUARDO RINCÓN SANTIAGO quien actúa en nombre propio como en representación de las menores V.A.R.S., y D.S.R.N. de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motiva.

CUARTO. En firme el presente proveído ARCHIVESE, lo actuado, conforme a lo dicho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.132** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de noviembre de 2020**

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

CARLOS ALBERTO

CAMACHO

ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23fc6d2a6249a489bf26b6caaf2b2e960474934b0b3ac65d6f1540feda8a3308

Documento generado en 25/11/2020 08:48:39 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>